



CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 008 - 2026 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE VILLAMARIA – CALDAS Y JUAN PABLO ROJAS GALLEGO

CONTRATO	PS-008 - 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	CONCEJO DE VILLAMARIA
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.152-8
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID OROZCO GRISALES
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 1060647004
CONTRATISTA	JUAN PABLO ROJAS GALLEGO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 1060655752
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión institucional del Concejo Municipal de Villamaría – Caldas, para la divulgación de las actividades institucionales del Concejo Municipal, Prensa y Redes Sociales.
HONORARIOS	TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)
CDP	Nº 1187 del 28 de Julio de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE (30) DIAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARIA - CALDAS, JULIO DE 2026





Entre los suscritos a saber: **JUAN DAVID OROZCO GRISALES** mayor de edad, y vecino de Villamaría - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.060.647.004, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de la Villamaría - Caldas cargo para el que fue nombrada y posesionada el 05 de Noviembre de 2025, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **JUAN PABLO ROJAS GALLEG0**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1060655752**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que en el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. 4) Que el Concejo de Villamaría - Caldas es la Corporación Político Administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. 5) La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles. Así, la ley establece una serie de disposiciones encaminadas a proteger este derecho fundamental, a través de: A) el fortalecimiento de algunas obligaciones consignadas en otras normas que facilitaban el acceso a la información, B) ampliando las categorías existentes de personas naturales y jurídicas obligadas al cumplimiento de las mismas, 3) estableciendo nuevos deberes y obligaciones en materia de publicación de información y respuesta a solicitudes de información y, C)





afianzando el sistema de acceso a la información pública en Colombia a partir de mecanismos de protección del ejercicio del derecho, más eficientes e incluyentes.

6) El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo-, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado. El ejercicio de este derecho fundamental se basa en el hecho que los ciudadanos han depositado en el Estado ciertas atribuciones, razón por la cual la información que el Estado posee le pertenece a toda la sociedad por derecho, lo cual permite su exigibilidad. De manera más general el derecho de acceso a la información pública se relaciona y conecta internacionalmente con el derecho de libertad de expresión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 manifiesta que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". En gran medida, el reconocimiento del acceso a la información como derecho autónomo e independiente, procede de la gran demanda ciudadana por conocer las actuaciones de los gobiernos, controlar la corrupción, conocer los bienes y servicios a los que los ciudadanos tienen derecho y más recientemente, como mecanismo para conocer la verdad con respecto a violaciones graves de derechos humanos. Sin embargo, no se limita a esto. El acceso a la información es un ejercicio diario que los ciudadanos llevan a cabo para acercarse a la administración pública, conocer información general y de interés, y garantizar otros derechos. En gran medida, el reconocimiento del acceso a la información como derecho autónomo e independiente, procede de la gran demanda ciudadana por conocer las actuaciones de los gobiernos, controlar la corrupción, conocer los bienes y servicios a los que los ciudadanos tienen derecho y más recientemente, como mecanismo para conocer la verdad con respecto a violaciones graves de derechos humanos. Sin embargo, no se limita a esto. El acceso a la información es un ejercicio diario que los ciudadanos llevan a cabo para acercarse a la administración pública, conocer información general y de interés, y garantizar otros derechos. 6) Así, el derecho de acceso a la información pública no sólo es fundamental para hacer control social a la administración pública, conociendo sus actuaciones, sino que también es esencial para la realización y ejercicio de otros derechos fundamentales. En esta medida, una sociedad bien informada, es una sociedad empoderada que ejerce sus derechos plenamente, que exige y que hace control





sobre lo que le afecta. 7) Que lo anterior evidencia la pertinencia y la necesidad de desarrollar como estrategia del Concejo Municipal para el fortalecimiento de la gestión que desarrolla la corporación la necesidad de contar con el apoyo de una persona idónea y con la estructura logística para la difusión de la información que se genera en el Concejo Municipal, especialmente la relacionada con la transmisión, divulgación de las sesiones ordinarias de la corporación, así como la realización y difusión de contenidos como videos, transmisiones, animaciones y fotografías de campañas de promoción y difusión de las actividades misionales del Concejo Municipal. 8) Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025. 9) Que el contratista aportó la documentación necesaria y suficiente: certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único Hoja de Vida y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión institucional del Concejo Municipal de Villamaría – Caldas, para la divulgación de las actividades institucionales del Concejo Municipal, Prensa y Redes Sociales. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma contractualmente pactada. 2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. 4. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con el CONCEJO a la prestación de servicios personales y directos de apoyo a la gestión cumpliendo las siguientes obligaciones generales:

1. Rendir un informe sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y, extraordinariamente, en forma oportuna, cuando el Concejo lo exija. 2. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 3. Presentar el informe mensual de la actividad, aprobada por el supervisor del contrato o por la Presidencia del Concejo Municipal. 4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6. Cumplir como contratista





independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneja y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso y, especialmente, tendrá prohibido exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 8. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 9. Las demás que le sean asignadas por el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con el Concejo a: 1- Planificar, coordinar y ejecutar la grabación, producción, edición y transmisión en vivo o diferido de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Villamaría – Caldas, ya sea dentro del recinto oficial o en escenarios externos donde se desarrollen actividades institucionales. 2- Producir contenidos audiovisuales y gráficos derivados de las sesiones, actos administrativos, debates, eventos y demás actividades misionales del Concejo, garantizando criterios de claridad, veracidad, neutralidad institucional y respeto por la imagen corporativa. 3- Administrar, actualizar y dinamizar los canales digitales y redes sociales institucionales (Facebook, Instagram, YouTube u otras que se implementen), incluyendo la publicación periódica de contenidos, interacción básica con la ciudadanía y monitoreo de alcance, sin que ello implique delegación de funciones decisorias. 4- Diseñar piezas gráficas, audiovisuales y comunicacionales que faciliten la comprensión ciudadana de la actividad del Concejo, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. 5- Garantizar el adecuado manejo de la imagen institucional del Concejo Municipal, absteniéndose de realizar publicaciones, ediciones o divulgaciones que desnaturalicen el carácter público, institucional y neutral de la corporación. 6- Apoyar técnicamente la presentación y cubrimiento comunicacional de eventos, ceremonias, audiencias públicas, rendiciones de cuentas y demás actividades oficiales del Concejo Municipal. 7- Mantener interlocución técnica con medios de comunicación locales y regionales para la difusión objetiva de la información institucional, cuando así se requiera, sin comprometer vocerías oficiales ni posiciones políticas de la corporación. 8- Implementar estrategias básicas de posicionamiento y recordación institucional orientadas al fortalecimiento de la confianza ciudadana, respetando los lineamientos que imparta la Mesa Directiva. 9- Realizar el archivo, respaldo y entrega periódica del material audiovisual y digital producido, suministrando copia íntegra y organizada a la Secretaría del Concejo, en los formatos que esta indique. 10- Presentar informes periódicos de ejecución en los que se describan las actividades realizadas, los productos entregados y los resultados obtenidos, para efectos de supervisión y pago. 11- Ejecutar las



obligaciones contractuales utilizando sus propios medios técnicos, equipos, herramientas y conocimientos, asumiendo los costos asociados a su operación. 12- Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos y acceso a la información pública. 13- Las demás actividades técnicas y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con este y no impliquen subordinación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR, FORMA DE PAGO: Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, los cuales se pagarán en actas parciales, previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor, en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social, todo lo anterior a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo de ejecución es de TREINTA (30) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo al Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art.60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1187 del 28 de Julio de 2026. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEJO, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONCEJO, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la





ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. c) En los demás casos que señale la ley. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Villamaría - Caldas y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: a) El registro presupuestal; y b) La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, EL CONCEJO podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que EL CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 4.2 del manual de contratación, supervisión e interventoría del Concejo Municipal corresponde al Presidente la designación del supervisor, para lo cual, se debe tener presente la idoneidad de



quien se le asigne esta actividad propia de la ejecución contractual. En este sentido, revisada la formación académica de los Concejales se considera que es el Presidente de la corporación el idóneo para realizar tal función, quien se apoyará de la Secretaria de la corporación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993., igualmente responderá EL CONTRATISTA profesional, civil y patrimonialmente por los perjuicios que se causen a la entidad como consecuencia de errores, omisiones, negligencias o usos indebidos de la información, imagen institucional o contenidos divulgados en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD DEL MATERIAL:** Todo el material audiovisual, fotográfico, gráfico y digital producido con ocasión del presente contrato será de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Villamaría – Caldas, sin perjuicio del reconocimiento moral de autoría cuando aplique. El contratista se obliga a entregar copia íntegra y editable de los contenidos producidos, y se abstendrá de utilizarlos con fines distintos sin autorización expresa y escrita del Concejo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL E INDEPENDENCIA TÉCNICA::** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. Igualmente el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, equipos y conocimientos, sin sujeción a órdenes permanentes, horarios, ni controles distintos a la supervisión contractual del resultado

Para constancia se firma en Villamaría - Caldas a los treinta (30) días del mes de Julio de 2026

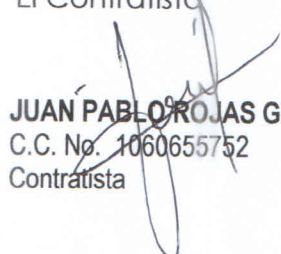
Por el Concejo


JUAN DAVID OROZCO GRISALES

C. Nro. 1060647004

Presidente Honorable Concejo Municipal.

El Contratista


JUAN PABLO ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1060655752

Contratista

Elaboró y Revisó: Alejandro Franco Castaño – Asesor Jurídico